

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00428

Asunto: inadmite demanda.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se deberá conferir el poder para actuar, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, que deberá encontrarse acompañado de sello de presentación personal ante Notario, o en su defecto, según el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, mediante el correo electrónico del poderdante.
2. Deberá fijarse la cuantía conforme con el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso.
3. De conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 se aportará prueba de que simultáneamente a la presentación de la demanda se remitió tanto el líbello como sus anexos a la dirección física o electrónica de los demandados.
4. Deberá describirse el inmueble conforme con el artículo 83 del Código General del Proceso.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, 25 abril de 2023, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS
Nº_, fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023a0d4b0daaa150b31d0ab13496f24c8eddf15b2ffa36594551753eac165c9d**

Documento generado en 24/04/2023 01:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>